



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 1<sub>MSS</sub>

Expte n°: 7506/2010

Autos: “PRIEGUE BEIRO, MANUEL MAXIMINO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS”

J.F.S.S. N° 9

Sentencia Interlocutoria del Expte. N° 7506/2010

Buenos Aires,

AUTOS Y VISTOS:

I. Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la resolución de fs.108.

Se agravia la ejecutante por cuanto el “a quo” ordena que, a fin de hacer efectiva la restitución del gravamen, ocurra por la vía y ante el organismo que corresponda.

II. Ello así, en torno a si el organismo previsional –como agente pagador y de retención- puede efectuar la devolución de las sumas descontadas en virtud del impuesto a las ganancias; cabe señalar que la normativa referida a la recaudación de este tributo establece, que en caso de retención en exceso, el agente de retención podrá devolver ese excedente y compensarlo por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.

Ello así, en virtud de lo dispuesto por el art. 10 de la RG 738C/99, modificada por el art. 6 de la RGH 2233 AFIP dispone “los agentes de retención y /o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que les serán compensados por el sistema con otras –obligaciones del mismo impuesto”. El sistema a que se hace referencia es el SICORE –Sistema de Control de Retenciones- que prevé situaciones como la que se ventila en esta causa.

En consecuencia, y dado lo establecido en las normas precedentemente señaladas, corresponde que sea el organismo previsional quien reintegre las sumas retenidas indebidamente a la parte actora.

Por ello, corresponde revocar en este sentido la resolución recurrida.

La Vocalía n°1 se encuentra vacante (art. 109 R.J.N.).

Por ello, el TRIBUNAL por mayoría RESUELVE:

1°) Revocar la resolución recurrida, de conformidad con las consideraciones precedentes; 2°) Costas a la vencida (art. 68 del C.P.C.C.N.).

ADRIANA LUCAS  
JUEZ DE CÁMARA  
SUBROGANTE

VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA  
JUEZ DE CÁMARA

Ante mi:

MARIA MARTA LAVIGNE  
SECRETARIA

Fecha de firma: 26/03/2018

Firmado por: ADRIANA LUCAS, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: VICTORIA PEREZ TOGNOLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LA VOCALÍA 1 SE ENCUENTRA VACANTE, (ART. 109 R.J.N.)

Firmado(ante mi) por: MARIA MARTA LAVIGNE, SECRETARIA DE CÁMARA



#26251842#198157744#20180207111453507

---

*Fecha de firma: 26/03/2018*

*Firmado por: ADRIANA LUCAS, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE*

*Firmado por: VICTORIA PEREZ TOGNOLA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LA VOCALÍA I SE ENCUENTRA VACANTE , (ART. 109 R.J.N.)*

*Firmado(ante mi) por: MARIA MARTA LAVIGNE, SECRETARIA DE CÁMARA*



#26251842#198157744#20180207111453507